

FUENTE: PÁGINA WEB CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

000001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

22 ENE 2016 RESOLUCIÓN DGL No. 000079

**"Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones de urgencia para afrontar el fenómeno del niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS."**

El Director General encargado de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- mediante acuerdo No 299 del 19 de enero de 2016, en ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la carta política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente, enmarcados en los tratados internacionales, que en materia ecológica se han reconocido (Artículos 9, 94, y 226 C.N.)

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibidem preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), ha comunicado que el país se encuentra afrontando el fenómeno del niño en su máximo nivel o nivel fuerte. Y que se prolongaría hasta el segundo trimestre del 2016.

De acuerdo con la última información suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, el Fenómeno del Niño se ha incrementado a una intensidad fuerte. Para el mes de enero es altamente probable que se presenten precipitaciones muy deficitarias en amplias zonas de la región Andina, especialmente en el departamento de Santander, lo que implica la presencia de temperaturas por encima de los promedios históricos y precipitaciones inferiores a los promedios normales, lo que puede hacer que la temporada seca durante el primer y segundo trimestre y del año 2016, tenga una fase de mayor intensidad.

Que la temporada de sequía que se está presentando en el territorio nacional caracterizada por un déficit en el porcentaje de lluvias, respecto a los registros históricos, se viene agravando con los efectos generados por los diferentes fenómenos climáticos presentados, tales como desabastecimiento de agua, el elevado aumento de la temperatura y su consecuente incremento en la frecuencia de los incendios forestales

Que no obstante mediante la Resolución 622 de 2014 se adoptaron medidas y acciones de urgencia para contrarrestar los posibles efectos del fenómeno del niño, se hace necesario tomar medidas más contundentes en materia de prevención y control del uso del agua.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, estas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.14 IBIDEM, establece la prohibición para la realización de quemas abiertas en áreas rurales, con miras control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, las protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que el artículo 2.2.5.1.3.12 del citado Decreto prohíbe la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. Por otra parte el artículo 29 ibidem, señala además, la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fijen la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas, agregando, que ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrán efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. Así mismo, no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento

Que la ley 1523 de abril 24 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" señala " que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, en el desarrollo de sus funciones en virtud del "PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN" normado en el Artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que reza "la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme, **"Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."**

Que el artículo 31 Numeral 23 de la ley 99 de 1993, le señaló a las corporaciones Autónomas Regionales, la función de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

22 ENE 2016

000002  
000079

Que en merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar nuevas medidas de prevención, control y seguimiento a los efectos del Fenómeno del Niño, en lo referente al uso del agua, la escasez del recurso y los incendios forestales que se ocasionen en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–.

Por lo anterior, las empresas de servicios públicos, Administraciones Municipales, las asociaciones, juntas administradoras de acueductos, las comunidades organizadas y demás usuarios del recurso hídrico, deberán establecer los siguientes controles en lo referente a las concesiones para uso doméstico:

- a) Verificar los consumos única y exclusivamente con las dotaciones señaladas en el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico RAS y los contemplados en la respectiva concesión, en cuanto a caudal que será destinado para uso doméstico.
- b) Implementar estrategias en los sistemas de abastecimiento que redunden en la reducción de pérdidas técnicas de agua, las cuales no deberán superar el 25%.
- c) Ejecutar los proyectos establecidos en los programas de ahorro y uso eficiente del agua, activando el respectivo plan de contingencias de conformidad con el Decreto 3102 de 1997 por desabastecimiento del recurso, con el propósito de optimizar y priorizar, su uso para el consumo humano, el cual debe incluir las acciones de seguimiento que proyectan realizar a efecto de verificar el cumplimiento del mismo, presentado el respectivo plan, en un término de treinta (30) días calendario ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para su respectivo seguimiento.
- d) Imponer a los usuarios las obligaciones a implementar para el uso doméstico en cuanto al uso racional del agua.
- e) Realizar monitoreo semanal de la oferta del agua en las fuentes abastecedoras con el fin de establecer alertas tempranas ante un eventual desabastecimiento, llevando en una bitácora el registro del monitoreo semanal de caudales y niveles de fuentes abastecedoras. Los aforos deben realizarse antes y después de la captación, georeferenciando los puntos aforados y dejando registro de los mismos y dentro de un horario fijo cada semana. Este reporte debe enviarse a la subdirección de Autoridad ambiental de la CAS dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2016.
- f) Revisar permanentemente en la página web del IDEAM, la información relacionada con el Fenómeno del Niño 2016.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los malos hábitos en el uso del recurso hídrico y velar por la prevención, atención y control de incendios forestales.
- h) Fomentar la recolección y almacenamiento de aguas lluvias, aprovechando las pocas precipitaciones que se puedan presentar de manera eventual.
- i) Promover el uso racional de la energía eléctrica.
- j) Realizar supervisión y mantenimiento a las obras de captación y almacenamiento de agua.
- k) Informar sobre el uso inadecuado del recurso hídrico y cualquier comportamiento que ponga en riesgo el abastecimiento humano, de la flora y la fauna, además de la pérdida de las coberturas vegetales por incendios provocados, estos serán tratados como delito ambiental y acarrearán las sanciones dispuestas en las normas vigentes.
- l) Alertar a la ciudadanía por el incremento de vectores que generen enfermedades como el dengue y el virus del Zika, que pueden poner en riesgo la salud pública.

- m) Hacer un llamado a los propietarios de cabañas, condominios y hoteles de la zona del Departamento de Santander, para que eviten el desperdicio de agua por parte de los turistas y personas que los visitan en temporada de vacaciones y hagan un uso eficiente del recurso hídrico.
- n) Requerir, evaluar y hacer seguimiento a los planes de contingencia que deben implementar las empresas ante los diferentes fenómenos que se puedan presentar

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de evitar la ocurrencia de incendios se imponen las siguientes restricciones y obligaciones en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander:

- a) Los Cuerpos de Bomberos y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres deberán estar alertas y preparados para la ocurrencia de incendios forestales y remitir a la Corporación el formato REPORTE DE INCENDIOS EN COBERTURA VEGETAL designado por el IDEAM, con el fin de que esta autoridad proceda a hacer control y seguimiento ambiental a los mismos. Una vez diligenciado este formato podrá ser dirigido a [direccion@cas.gov.co](mailto:direccion@cas.gov.co).
- b) La comunidad deberá reportar inmediatamente a las autoridades, toda clase de conato de incendio o incendio que se presente, por incipiente que éste sea
- c) Identificar fuentes de agua cercanas que puedan proporcionar agua para el manejo de incendios y establecer las acciones de contingencia que deban desarrollarse ante la materialización de un evento.
- d) Evitar situaciones que puedan generar incendios en zonas forestales como son las fogatas, colillas encendidas y la presencia de elementos focalizadores de la radiación solar como vidrios y botellas.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a los diversos usuarios del recurso hídrico, la instalación de macromedidores en derivaciones, estructuras de captación y/o bocatomas, a fin de establecer control de los consumos, uso y magnitud de las extracciones de agua que se lleven a cabo, en un término improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana revisar y evaluar las concesiones de agua otorgadas con el fin de determinar la procedencia en algunos casos de la prohibición del uso del agua proveniente de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos urbanos o rurales, para actividades diferentes al consumo humano.

**ARTICULO QUINTO:** Se prohíbe: el uso de agua potable para el lavado de vehículos en establecimientos que se dediquen a esta actividad; el uso del agua proveniente de Acueductos Municipales y Veredales, o captada directamente de las fuentes hídricas para uso doméstico; para el llenado de piscinas, riego de jardines, zonas verdes, lavado de vehículos con mangueras, lavado de frentes, fachadas y parqueaderos entre otros usos no autorizados, esta prohibición debe ser materializada y objeto de control; y se prohíbe la humectación de vías en proyectos de infraestructura de transporte cuando la captación se realice de fuentes abastecedoras de acueductos municipales o veredales

**Parágrafo Uno:** En los demás casos los responsables de obras públicas de infraestructura vial deberán disminuir en un CINCUENTA por ciento la frecuencia de humectación.

**ARTICULO SEXTO:** Con el fin de prevenir el desabastecimiento del recurso hídrico Suspéndase el trámite de solicitudes de concesiones de agua para usos diferentes al

consumo humano y uso doméstico, hasta tanto sea superada la temporada de sequía generada por el fenómeno del niño.

**Parágrafo Primero:** Solo serán tramitadas aquellas solicitudes de concesión de aguas que sean provenientes de ríos o corrientes hídricas principales, donde sus caudales sean abundantes y no se afecte ninguna comunidad beneficiaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y la Autoridades Municipales, realizarán seguimiento especial a los Proyectos Licenciados que tengan algún tipo de relación con el manejo, uso y aprovechamiento del recurso hídrico con el fin de controlar, prevenir y reducir el riesgo por mal uso del recurso, desabastecimiento y posible contaminación.

**ARTICULO OCTAVO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, adoptará medidas de prevención, en cuanto a los proyectos de reforestación y mantenimiento de las mismas, que se encuentran en ejecución, con el fin de garantizar su protección y buen desarrollo; en caso de ser necesario, se suspenderá su ejecución, se ampliarán los plazos o se asignarán los recursos necesarios para ejecutar medidas de contingencia y de protección.

**ARTICULO NOVENO:** Advertir a la comunidad en general que se encuentran prohibidas las quemas controladas realizadas en áreas rurales y urbanas para la preparación del suelo en todo tipo de actividad, en especial las agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas, en el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS-

**ARTICULO DECIMO:** Los Alcaldes Municipales y Coordinadores de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, entidades operativas, y comunidad en general, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los Alcaldes de los Municipios que correspondan a la jurisdicción de la Corporación Autónoma de Santander -CAS-, deberán activar los Planes de Contingencia por desabastecimiento de agua y de Incendios Forestales, e informar de su existencia a la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes a su vez coordinarán las actividades de apoyo y de esta forma contribuir en las acciones necesarias con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Recordarle a todos los usuarios que generen vertimientos que deben tratar sus efluentes contaminados, de tal manera que minimicen los efectos negativos ambientales sobre la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Recordarle a todos los propietarios de predios por donde discurren corrientes superficiales de agua (arroyos), que está prohibido construir derivaciones, diques o presas u otra obra que genere alteraciones en los cauces de los arroyos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de violación las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Autoridad Ambiental impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia del presente proveído al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres, a las Alcaldías del Área de Jurisdicción de la Corporación, a las Oficinas Regionales de la CAS, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General Seccional Santander y al Comando de Policía de Santander.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución deroga la Resolución 622 de 2014.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

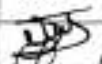
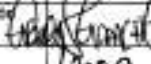
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**2 ENE 2016**

Dada en San Gil,



  
**OMAR ALFONSO MORALES GALINDO**  
Director General (E) - CAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Norberto Gómez Joya	
PROYECTO	Carmen Susana Camacho Gualdro	
REVISÓ	Laura Mercedes Torres Parada	